

ASUNTO: RESOLUCIÓN PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (AVT) ANUALIDAD 2026.

DECRETO

A la vista de la tramitación dada al procedimiento GD: 8436/2026, y de conformidad con el Informe-Propuesta emitido al efecto por la Subdirección General de Coordinación y Gestión Municipal en fecha 28 de julio de 2026, se formula la siguiente Resolución:

"Examinado el expediente relativo a la concesión directa de subvención nominativa a la Asociación Víctimas Del Terrorismo (AVT) anualidad 2026., resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

La Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT), con NIF G28933455, ha presentado ante el Área de Coordinación Municipal, con fecha 29 de marzo de 2026, solicitud de subvención por importe de 10.000 euros, prevista a su favor con carácter nominativo en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de 2026 y contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, dentro de la Línea Estratégica 1, Acción Social y Cooperación al Desarrollo.

La subvención tiene por objeto renovar el vínculo de colaboración entre la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte para dar respuesta a las personas afectadas por el terrorismo, incluidos los amenazados y quienes no han recibido indemnización pese a haber sufrido directamente la violencia terrorista, articulándose el proyecto en actuaciones de asistencia social, laboral y jurídica y en actividades de sensibilización dirigidas a la población residente y al alumnado de los centros educativos de Boadilla del Monte. La concesión se formalizará a través de resolución, con el carácter de subvención directa de naturaleza nominativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La entidad ha aportado, junto con su solicitud, declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como autorización para la consulta de los datos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuya suficiencia se valora en las consideraciones jurídicas de la presente propuesta.

Siendo el gasto subvencionable recogido nominativamente en el Presupuesto en vigor por importe de 10.000 euros, se incorpora al expediente documento contable RC número de operación 5945, con imputación a la aplicación presupuestaria 01 9122 48901 del Presupuesto Municipal de 2026.

A los anteriores antecedentes, les son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, aprobada por el Pleno en sesión de 18 de diciembre de 2020 y publicada en el BOCM número 63, de 16 de marzo de 2021.
- Y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SUBVENCIÓN Y DE SU OTORGAMIENTO.

La actuación que se propone reúne los requisitos que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, exige para calificar una disposición dineraria como subvención. En primer lugar, se trata de una entrega de fondos del Ayuntamiento de Boadilla del Monte a favor de la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) que se realiza sin contraprestación directa de la entidad beneficiaria. La AVT no se obliga a ejecutar una prestación en favor del Ayuntamiento a cambio de la cantidad percibida, lo que aproximaría la relación a un contrato, sino que queda vinculada a destinar los fondos a un fin de interés general cuyo cumplimiento se le impone como carga, lo que constituye el rasgo que distingue la subvención de la contratación pública. En segundo lugar, la entrega queda sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo y de las obligaciones materiales y formales que se establecen en la presente concesión, conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003. Y en tercer lugar, la actividad financiada tiene por objeto el fomento de una finalidad de utilidad pública e interés social, como es el apoyo integral a las víctimas del terrorismo y la sensibilización de la sociedad y del alumnado de los centros educativos del municipio. Concurren así los tres elementos definitorios del artículo 2 de la Ley 38/2003 y del artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

El otorgamiento de la subvención cumple igualmente los requisitos previos que enumera el artículo 8 de la Ordenanza, en línea con la Ley 38/2003. Concorre la competencia del órgano administrativo concedente, que corresponde al Concejal-Delegado por delegación de la Alcaldía y que se justifica de forma detallada en el considerando relativo a la competencia y a la delegación. Existe crédito adecuado y suficiente para atender la obligación de contenido económico que se deriva de la concesión, acreditado mediante documento contable RC número de operación 5945, con cargo a la aplicación

presupuestaria 01 9122 48901 del Presupuesto Municipal de 2026 y por importe de 10.000 euros, coincidente con la previsión nominativa. La tramitación se ajusta al procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, regulado en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, en el artículo 65 del Reglamento y en los artículos 18.4.a), 25 y 26 de la Ordenanza, cuyo desarrollo se contiene en el considerando relativo al procedimiento de concesión. El expediente se somete a fiscalización previa de la Intervención municipal con anterioridad a la aprobación del gasto y de la concesión, en los términos del considerando relativo a la fiscalización. Y la aprobación del gasto corresponde al órgano competente para resolver, que es el mismo que aprueba la concesión.

Por último, la propuesta de concesión directa incorpora la memoria exigida por el artículo 18.5 de la Ordenanza, que toda propuesta de concesión directa debe contener. Dicha exigencia queda cumplida mediante la memoria-proyecto presentada por la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT), que identifica los objetivos generales y específicos de la actuación, los efectos que se pretenden conseguir y los indicadores previstos para evaluar los resultados, en los términos requeridos por el citado precepto.

TERCERO. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

Conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión y en quienes no concurra ninguna de las prohibiciones legalmente previstas. La Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) ha presentado declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, en los términos admitidos por los artículos 25 y 26 del Reglamento y por el artículo 30 de la Ordenanza. Asimismo, ha autorizado la consulta de los datos acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Verificada dicha consulta por el área gestora, se constata que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las referidas obligaciones, haciéndose constar así en el expediente conforme al artículo 30 de la Ordenanza.

El artículo 10.3 de la Ordenanza General de Subvenciones exige, con carácter general, que los beneficiarios tengan su domicilio en el municipio de Boadilla del Monte, salvo que la convocatoria u ordenanza específica establezca expresamente que pueden tenerlo en otro municipio. La Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) tiene su domicilio en Madrid y desarrolla su actividad en el conjunto del territorio nacional, lo que exige justificar de modo expreso la procedencia de su designación como beneficiaria. Esa justificación reside en la propia naturaleza nominativa de la subvención, prevista a favor de la AVT en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de 2026 y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, lo que constituye una determinación singular del beneficiario adoptada por el Pleno de la Corporación que opera como excepción a la regla general de domicilio, de conformidad con el propio artículo 10.3 cuando admite la previsión expresa en contrario. A ello se añade que el proyecto subvencionado contempla actuaciones de incidencia directa en el municipio, dirigidas a la población residente y al alumnado de los centros

educativos de Boadilla del Monte, lo que vincula la aportación municipal con el interés local en los términos que se desarrollan en el considerando de competencia e interés público local.

CUARTO. COMPETENCIA MUNICIPAL E INTERÉS PÚBLICO LOCAL.

El ejercicio de la potestad subvencional por las entidades locales exige que el objeto financiado se vincule a un fin de competencia municipal y a un interés público de carácter local. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye al municipio competencias propias en materia de servicios sociales y de atención a personas en situación de vulnerabilidad, y el artículo 72 del mismo texto legal impone a las corporaciones locales el deber de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Sobre esta base, la actividad de fomento dirigida al apoyo de las víctimas del terrorismo encuentra encaje competencial en la medida en que se orienta al bienestar social de la comunidad vecinal y a la promoción de valores de convivencia en el municipio.

La subvención que se propone se inscribe en la Línea Estratégica 1 del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, Acción Social y Cooperación al Desarrollo, cuyo objetivo estratégico incluye expresamente el apoyo a las asociaciones de interés público y humanitario y la lucha contra el terrorismo entre los fines de la actividad municipal de fomento. La designación de la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) como beneficiaria responde, por tanto, a una prioridad de la actividad subvencional definida por la Corporación con carácter previo y en el marco de su autonomía para la gestión de los intereses propios que reconoce el artículo 137 de la Constitución.

El interés público local que justifica la aportación municipal se concreta en las actuaciones del proyecto que tienen incidencia directa en el municipio. El proyecto subvencionado prevé la realización de charlas de concienciación y sensibilización dirigidas al alumnado de los centros educativos de Boadilla del Monte y la celebración de jornadas dirigidas a la población residente, actuaciones cuyo destinatario es la propia comunidad vecinal y cuyo efecto se proyecta sobre la convivencia, la memoria y la educación en valores democráticos en el término municipal. La aportación municipal se orienta a estas actuaciones de interés local, sin que el carácter estatal de la entidad beneficiaria desvirtúe el destino comunitario de la financiación, que se dirige a satisfacer necesidades e intereses de los vecinos de Boadilla del Monte.

QUINTO. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, configura la aprobación del plan estratégico de subvenciones como presupuesto previo al ejercicio de la potestad subvencional, debiendo concretarse en dicho instrumento los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. En el ámbito municipal, el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte recoge esta misma exigencia y precisa el contenido mínimo del plan.

La subvención que se propone está expresamente contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, aprobado por el Pleno con fecha 23 de noviembre de 2023 y modificado el 17 de mayo de 2024, dentro de la Línea Estratégica 1, Acción Social y Cooperación al Desarrollo. El Plan identifica la subvención a la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) como subvención de concesión directa de carácter nominativo, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.9122.48901, por importe de 10.000 euros, forma de pago pospagable y con indicadores propios referidos al número de beneficiarios directos e indirectos y al porcentaje que representa la aportación municipal sobre el coste total del proyecto subvencionado.

Queda así acreditado que la concesión responde a los objetivos y prioridades fijados por la Corporación en el ejercicio planificado de su potestad subvencional, con carácter previo al otorgamiento, en cumplimiento del artículo 8.1 de la Ley 38/2003 y del artículo 5 de la Ordenanza.

SEXTO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA NOMINATIVA DE SUBVENCIÓN VÍA RESOLUCIÓN.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, si bien su apartado 2.a) permite conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En el ámbito municipal, el artículo 18.4.a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte reproduce esta previsión y el artículo 25.1.a) de la misma Ordenanza la desarrolla, entendiendo por subvención prevista nominativamente aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados en los estados de gasto del presupuesto o en sus bases de ejecución, debiendo el objeto quedar determinado expresamente en la resolución de concesión y resultar congruente con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario.

El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 26 de la Ordenanza disciplinan el procedimiento de estas subvenciones, que se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y que concluye con la resolución de concesión, la cual tiene el carácter de bases reguladoras a los efectos de la normativa de subvenciones. El artículo 26.2 de la Ordenanza exige, una vez iniciado el procedimiento, la emisión de informe en el que se contemple el régimen jurídico aplicable a la subvención y que se pronuncie sobre la determinación del objeto y de los beneficiarios, la identificación de los objetivos y efectos perseguidos, el crédito presupuestario y la cuantía, la compatibilidad con otras subvenciones, los plazos y modos de pago, el plazo y forma de justificación y la concurrencia en el beneficiario de las condiciones para serlo, extremos todos ellos sobre los que se pronuncia la presente propuesta y las condiciones de la concesión que se incorporan como anexo.

En la tramitación que nos ocupa se opta por la formalización de la concesión mediante resolución y no mediante convenio de colaboración, posibilidad que el artículo 26 de la Ordenanza ofrece de forma alternativa. La concesión por resolución resulta la vía más adecuada atendiendo al carácter nominativo y de cuantía determinada de la subvención, a

la previsión expresa de su objeto y beneficiario en el presupuesto y en el Plan Estratégico, y a la innecesariedad de articular un instrumento bilateral cuando las condiciones y compromisos de la concesión quedan suficientemente establecidos de forma unilateral en la propia resolución, que adquiere el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 28 de la Ley 38/2003 y al artículo 26.5 de la Ordenanza. Conforme a este último precepto, la resolución incorporará un trámite de aceptación por la entidad beneficiaria.

SÉPTIMO. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Presupuesto Municipal de 2026 incorpora consignación presupuestaria adecuada y suficiente para atender la obligación económica derivada de la concesión, mediante el crédito previsto con carácter nominativo a favor de la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) en la aplicación presupuestaria 01 9122 48901, habiéndose incorporado al expediente el documento contable de retención de crédito RC número de operación 5945 por importe de 10.000 euros.

El gasto que se propone tiene naturaleza corriente y se imputa íntegramente a la anualidad 2026, sin que genere compromisos de ejercicios futuros ni revista, por tanto, carácter plurianual. La concesión se tramita en fase de autorización y disposición del gasto, quedando el reconocimiento de la obligación y el pago supeditados a la previa aprobación de la cuenta justificativa, conforme a la naturaleza pospagable de la subvención.

OCTAVO. FISCALIZACIÓN PREVIA.

De conformidad con el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y con el artículo 50 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, las propuestas de concesión directa de subvenciones se someten a fiscalización previa de la Intervención municipal con anterioridad a la aprobación del gasto y de la concesión.

Conforme al artículo 50.2 de la Ordenanza, tratándose de una propuesta de concesión directa, la fiscalización previa tiene carácter limitado y se contrae a comprobar la existencia de crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano que concede y la existencia en el expediente del informe emitido por el servicio o centro gestor con el contenido exigido por la Ordenanza General. La presente propuesta y el expediente en el que se integra reúnen los extremos sobre los que ha de recaer dicha fiscalización, a cuyo efecto se elevan a la Intervención municipal.

NOVENO. ÓRGANO COMPETENTE.

La competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia, conforme al artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, que admite su delegación, así como al artículo 26.6 de la misma Ordenanza, que atribuye la resolución del procedimiento de concesión directa nominativa al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera conferir.

En ejercicio de dicha facultad, la Alcaldía-Presidencia delegó la competencia para la concesión de subvenciones mediante Decreto de Delegación de Competencias número 2806/2023, de 17 de junio, modificado por los Decretos número 3192/2023, de 28 de julio, número 3607/2023, de 14 de septiembre, número 3888/2023, de 5 de octubre, número 5113/2023, de 29 de diciembre, y número 3681/2024, de 4 de octubre, en el Primer Teniente de Alcalde, titular del Área de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales y Diversidad Funcional y Comunicación, don Jesús Egea Pascual.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, esta Tenencia de Alcaldía, en base a lo establecido en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 41.17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y, en uso de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto nº 2806/2023, de 17 de junio, modificado por Decreto núm. 5113/2023, de fecha 29 de diciembre,

HA RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la concesión directa de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal de 2026 a favor de la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT), con NIF G28933455, por importe de 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 01 9122 48901, con el objeto de financiar el proyecto presentado por la entidad que obra en el expediente.

SEGUNDO. Aprobar las condiciones reguladoras de la concesión que se incorporan como Anexo a la presente resolución y que, conforme al artículo 26.5 de la Ordenanza General de Subvenciones, tienen el carácter de bases reguladoras de la subvención, quedando la entidad beneficiaria sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos en ellas establecidos.

TERCERO. Aprobar y autorizar el gasto correspondiente por importe de 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 01 9122 48901 del Presupuesto Municipal de 2026.

CUARTO. Notificar la resolución a la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) para su aceptación, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, quedando condicionada la eficacia de la concesión a dicha aceptación.

QUINTO. Dar a la subvención concedida la publicidad exigida por el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su publicación en los términos previstos en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Así lo manda y firma el Primer Teniente de Alcalde-Concejal Delegado de Coordinación, Personal y Patrimonio don Jesús Egea Pascual, en Boadilla del Monte, debiendo tomarse razón por la Secretaría General (Fechado y firmado digitalmente).

ANEXO I- Condiciones de la concesión.

Beneficiario y CIF: Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) G28933455

Identificación Plan Estratégico Municipal 2024-2026 (PES)_2026: LÍNEA ESTRATÉGICA

1. ACCIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO_ subvención nominativa “para el Apoyo al movimiento Asociativo: asesoramiento institucional para la Asociación, asesoría fiscal, laboral y contable, asesoramiento jurídico, asesoría interna en materia de subvenciones, servicio integral de asistencia psicológica, social y laboral a víctimas del terrorismo, actividades de convivencia, mejora de bienestar psicológico y respiro familiar para los asociados. Renovar el vínculo de colaboración entre la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT) y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, para así dar respuesta a todas aquellas personas afectadas por el terrorismo, como son los amenazados y todos aquellos que no han recibido indemnizaciones a pesar de ser directamente afectados por la violencia terrorista.

BREVE DESCRIPCIÓN: entrega dineraria sin contraprestación, para colaborar con esta asociación y dar respuesta a todas aquellas personas afectadas por el terrorismo, inclusive las amenazadas y las no han recibido indemnizaciones a pesar de haberse visto afectadas.

Cuantía de la subvención: 10.000€

Aplicación presupuestaria: 01 9122 48901

Finalidad: Aportar recursos económicos para apoyar la actividad de esta Asociación de utilidad pública, para apoyar todas aquellas intervenciones y proyectos encaminados a la mejora del bienestar físico, psíquico y social de las personas que han sufrido la violencia terrorista.

Actuaciones a desarrollar y proyecto para el que se aprueba la concesión: enumeración sucinta de lo que se va a realizar y el proyecto en el modelo que se les pasa para la solicitud de la subvención.

- 1.Servicio integral de asistencia social y laboral a víctimas del terrorismo
- 2.Asesoramiento jurídico
- 3.Actividades de concienciación y sensibilización
- 4.Apoyo al movimiento asociativo

[\(CSV:28660IDOC2F6100374F6DA014D84\)](#)

Gastos o partidas subvencionables:

Atención social individualizada, informar y orientar a los asociados y realización de informes para gestionar ayudas.

Ayuda social de manutención

Ayudas a asociados

Sesiones de coaching

Asesoramiento jurídico

Charlas de concienciación en centros educativos

Charlas de concienciación de psicólogos especializados en atención a víctimas del terrorismo

CONSIDERACIONES: Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la presente orden.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Por disposición del artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el IVA solo es subvencionable en el caso de que no sea deducible, lo que deberá acreditarse mediante declaración responsable de que el IVA soportado es en su totalidad repercutido y no recuperado, actuando el beneficiario como consumidor final. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata establecida en el artículo 102 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará gasto subvencionable la parte del IVA soportado que no sea deducible, debiendo aportar en el momento de la justificación una declaración resumen del ejercicio donde conste la prorrata definitiva. Conforme al citado artículo, tampoco son gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.*
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.*
- d) La realización de obras que supongan inversión.*
- e) La compra de espacios publicitarios e inserción en medios de comunicación audiovisual o en plataformas de promoción online.*
- f) Los gastos derivados de las sedes o representaciones de la entidad beneficiaria, si es que existen.*

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Forma de realización del pago: pospagable (pago después de justificación).

CONSIDERACIONES:

Se realizará un único pago por el importe realmente justificado.

La percepción de una subvención tiene relevancia fiscal directa para su perceptor. El beneficiario es responsable de su correcta declaración.

Exigencia de garantía: no procede

Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas:

Esta subvención es compatible con otras ayudas públicas o privadas. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada: se autoriza.

CONSIDERACIONES: *se podrá subcontratar los siguientes servicios:*

Plazo para la realización de la actividad subvencionada:

Fecha inicial de inicio de las actividades objeto de la subvención: enero 2026

Fecha final: diciembre 2026

CONSIDERACIONES: *la actividad subvencionada deberá haber sido completada en su totalidad dentro de dicho intervalo temporal.*

Plazo de justificación de la subvención: la justificación habrá de ser presentada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, dirigida a la Primera Tenencia de Alcaldía, Concejalía de Coordinación, antes del 02/12/2026

Forma de justificación de la subvención:

Al tratarse de una subvención que financia actividades concretas y específicas, se realizará en la modalidad de:

--**Cuenta justificativa simplificada** (forma de justificación exigida para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros), con aportación de facturas.

La cuenta justificativa se presentará en el modelo que se adjunta como anexo I

[cuenta justificativa AVT.docx \(CSV:28660IDOC2BCA196859603E941A1\)](#)

CONSIDERACIONES:

1.- El beneficiario asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, y los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de General de Subvenciones, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

En todo caso, con la cuenta justificativa deberá poder evaluarse:

- a) El cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, incluyendo la obligada publicidad de la subvención pública obtenida en los términos anteriormente expresados.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por el Ayuntamiento.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, serán financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades a subvencionar, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

2.- La cuenta justificativa simplificada contendrá (Se debe emplear los modelos oficiales):

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- c) *Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- d) *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*
- e) *En caso de denegación del beneficiario de la subvención para que el ayuntamiento o sus entes dependientes puedan obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.*
- f) *Se aportarán las facturas incluidas en la relación clasificada de gasto; la intervención municipal podrá solicitar una muestra de los justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.*

Forma de realización del pago: Pospagable previa aprobación de la cuenta justificativa.

CONSIDERACIONES: El pago de la subvención se realizará previa aprobación por el órgano concedente de la justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o le resulte de aplicación lo previsto en el artículo 12.3 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

4. Se perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

La percepción de una subvención tiene relevancia fiscal directa para su perceptor. El beneficiario es responsable de su correcta declaración.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

Deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ayuntamiento de Boadilla del Monte en la página web de la Asociación, indicando las actividades que son subvencionadas por el Ayuntamiento.

Normativa aplicable

Se trata de una subvención directa nominativa, al estar contemplada en el presupuesto municipal del ejercicio 2026. El artículo 18.4.a) de la Ordenanza municipal general de subvenciones, señala que *"4. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión"*, en línea con lo dispuesto en el art. 22.2.a) de la LGS.

En aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, esta subvención quedará sujeta a la Ordenanza municipal general de subvenciones, aprobada por el Pleno en sesión de 18 de diciembre de 2020, y publicada en el BOCM nº 63, de 16 de marzo de 2021.; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento del objeto de la subvención por parte del beneficiario, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por el beneficiario se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulos I y II de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones